

INFORME: Medellín, 19 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación por transacción solicitada por la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para transigir. El memorial fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados nanavelez@gmail.com (archivo 07). No existe embargo de remanentes. Hay depósitos judiciales.

Le informo además que el presente proceso había terminado parcialmente frente a la codemandada DIANA YANET LAVERDE VANEGAS por auto del 06 de diciembre de 2019 (folio 50)

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandadas	DORIS MABEL LAVERDE VANEGAS (C.C. 39.210.451) DIANA YANET LAVERDE VANEGAS (C.C. 39.209.440 (<i>Terminó parcialmente</i>))
Radicado	050014003025 2019 00898 00
Asunto	ACEPTA TRANSACCIÓN. TERMINA PROCESO. LEVANTA MEDIDAS.

El 30 de junio de 2021 la abogada de la ejecutante solicita aprobar acuerdo de transacción suscrito con la demandada DORIS MABEL LAVERDE VANEGAS, y en consecuencia declarar terminado el proceso, disponiendo la entrega de dineros. En orden a la decisión proceden las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil determina que:

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.
No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

El artículo 312 del C. G. del P por su parte, consagra la transacción como forma de terminación anormal del proceso. En este caso, conforme al poder especial que obra a folio 3 del cuaderno principal, la abogada ANA MARÍA VÉLEZ PAREJA identificada con tarjeta profesional No. 95.157 del C. S. de la J., tiene facultad para transigir, y el contrato de transacción que data del 28 de junio de 2021, además de estar suscrito por la demandada DORIS MABEL LAVERDE VANEGAS, se remite con copia a la misma.

Acuerdan las partes transar el crédito contenido en el pagaré No. 12000060212 objeto de esta demanda en la suma de **\$68.319.869**, de los cuales la demandada canceló directamente **\$45.000.000** el 16 de junio de 2021, quedando pendiente un saldo de **\$23.319.869** los cuales se pagarán con el producto de los dineros que por concepto de retenciones derivadas de las medidas cautelares aquí decretadas, dan lugar a

solicitud de terminación del trámite y el consecuencial levantamiento de las medidas cautelares.

Se advierte que el acuerdo es incondicional y resuelve íntegramente el objeto de la *litis*, sumado al hecho de que existen efectivamente depósitos judiciales con los cuales es posible pagar el valor restante por \$23.219.869. En consecuencia, se aceptará la transacción y se dispondrá en tal sentido la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, conforme a la disposición del artículo 312 *ibídem*.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción suscrito entre la apoderada judicial de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA y la demandada DORIS MABEL LAVERDE VANEGAS en cuanto resuelve íntegramente el objeto de la *litis*.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso ejecutivo de menor cuantía.

TERCERO: ENTREGAR en favor de la demandante COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, depósitos judiciales por valor de **veintitrés millones trescientos diecinueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$23.319.869)**, con lo cual se tiene por cumplido el acuerdo de transacción suscrito por las partes.

CUARTO: ENTREGAR a la demandada DORIS MABEL LAVERDE VANEGAS (C.C. 39.210.451), los depósitos judiciales que a la fecha de expedición de los respectivos títulos excedan la suma indicada en el numeral anterior, y los que se sigan causando hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que devenga DORIS MABEL LAVERDE VANEGAS (C.C. 39.210.451), al servicio de SEDUCA. La medida fue comunicada mediante oficio No. 2595 del 21 de agosto de 2019.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención del 30% de las mesadas pensionales comunes y especiales que la demandada DORIS MABEL LAVERDE VANEGAS (C.C. 39.210.451) percibe de Seguros de vida ALFA S.A. La medida fue comunicada mediante oficio No. 2596 del 21 de agosto de 2019.

SÉPTIMO: Líbrense y envíense oficios por Secretaria comunicando lo dispuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, con copia a la abogada ANA MARÍA VÉLEZ PAREJA, portadora de la tarjeta profesional No. 95.157 del C. S. de la J., a la dirección electrónica: nanavelez@gmail.com, y a la demandada DORIS MABEL LAVERDE VANEGAS al correo: dmlvanegas@gmail.com.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C.

SW+MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5d7e92212a7d0bf3c559a9580204b21a387f6e0f72e8ac78b24ce8486204e8**

Documento generado en 30/11/2021 03:39:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>